



## NACIL MEDICA4 GROUP, S.L.

Apreciado licitador,

Mediante el presente documento, y en nombre del Órgano de Contratación de MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, (en adelante, MC MUTUAL), lamentamos ponernos en contacto con usted para informarle que la oferta presentada por la entidad que usted representa, con relación al **Suministro de material para terapia de presión negativa para Clínicas MC Mutual en Barcelona Lote 2**, con número de expediente **N202400235**, ha sido **rechazada** por los siguientes motivos:

En fecha 02 de julio de 2024 se les requirió para que procedieran subsanando parte de la documentación para la adjudicación y formalización exigida en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la presente licitación, aportando además muestras de contenedores para la recogida de exudado de distintos tamaños tras detectarse con la ficha técnica y la muestra aportada del producto ofrecido denominado “*SET DE RECIPIENTES ASISTIDOS POR VACÍO COMPATIBLES CON INSTILACIÓN*” con referencia “CISSTT1”, que su capacidad era de 500 ml, no ofreciéndose otra capacidad.

Si bien dentro del plazo conferido para la subsanación la entidad licitadora ha aportado la documentación que le fue requerida (habilitaciones legales y formularios), NO ha presentado las muestras solicitadas que permitan verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos para estos contenedores en la cláusula 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), esto es:

- *Filtros de carbón ayudan a reducir el olor*
- *Filtros hidrofílicos previenen fugas*
- *Paquetes de gel facilitan la solidificación del exudado*
- *Han **de disponer de diferentes tamaños.***

Conforme al artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

De ese modo, las proposiciones de los licitadores deben ajustarse en su descripción técnica al contenido del PPT o documentos contractuales de naturaleza similar, en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato. Lo contrario supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Mutua y aceptados por el licitador al presentar su oferta.

Así se contempla en la cláusula 1.2 del PCAP relativa a los “requerimientos técnicos y personales”:

*“Las condiciones específicas de la prestación vendrán detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y serán de carácter obligatorio.*

*El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto en lo relativo a los requerimientos generales como en los requisitos técnicos, supondrá la exclusión de la oferta del proceso de valoración.”*

En el mismo sentido se postula el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al sostener que “*si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada*”.

En el presente caso, NO ha quedado acreditado que el contenedor para la recogida de exudado ofertado por la entidad licitadora como accesorio del sistema de terapia por instalación a suministrar cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por la Mutua en la cláusula 2.1 del PPT.

Por consiguiente, procede el **RECHAZO DE LA OFERTA** formulada por la entidad licitadora “**NACIL MEDICA4 GROUP, SL**” debiendo quedar, por tanto, **EXCLUIDA del Lote 2** del presente procedimiento de licitación.

La anterior decisión se adopta de conformidad con la doctrina del **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC)** plasmada, entre otras, en la Resolución nº 356/2016, de 6 de marzo, en la que señaló que:

*“(…) el mandato del artículo 145.1 del TRLCSP es claro y terminante: las proposiciones de los licitadores se han de ajustar total e incondicionalmente al contenido de los pliegos. Lo contrario entraña su exclusión de la licitación. La definición del contenido y de las prestaciones objeto de contratación corresponde exclusivamente al órgano de contratación, siendo libres los empresarios de concurrir o no a la licitación, pero sabiendo que, si lo hacen, han de ajustar sus proposiciones a lo dispuesto en los pliegos so pena de exclusión”.*

Asimismo, ponemos en su conocimiento que, en aplicación del artículo 44.2 de la Ley 9/2017, la presente decisión podrá ser impugnada en vía administrativa, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento al que corresponde la tutela o control de la Mutua, esto es, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS).

### **CÓMPUTO DE PLAZOS:**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el cómputo de los plazos que, en su caso, procedan, se realizará del siguiente modo:

Si el acto objeto de la presente comunicación **se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Si el acto objeto de la presente comunicación **no se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente al momento en que el licitador haya abierto la comunicación, y se entenderá rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin que haya accedido a su contenido.

Asimismo, con independencia del cómputo de plazos que proceda con arreglo a las anteriores indicaciones, se advierte al licitador que no podrá acceder a la comunicación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin haber accedido a su contenido.

Agradeciendo su participación en la presente licitación, reciba un cordial saludo.

---

**Gestión Administrativa de Contratación  
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1**